



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 18 ABR 2018

|                       |                                     |
|-----------------------|-------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b>    | REPARACIÓN DIRECTA.                 |
| <b>DEMANDANTE:</b>    | CARLOS ALIRIO CUJABAN TORRES Y OTRA |
| <b>DEMANDADO:</b>     | MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS.         |
| <b>RADICACIÓN No:</b> | 150013331011-2012-00124-00          |

Revisado el expediente observa el despacho que la apoderada de los demandados Gonzalo Lemus Jaimes, Ramón Enrique Galvis y Sonia Chaparro García objetó por error grave el dictamen pericial rendido por el profesional designado por el auxiliar de la justicia ADAJUP BOY – CAS SAS (fls. 498-500), de manera que se le imprimirá a dicha objeción el trámite dispuesto en el numeral 5 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, en lo que respecta al traslado a las partes por el término de 3 días.

Por otro lado, el Representante Legal del Auxiliar de la Justicia ADAJUP BOY-CAS SAS-, mediante escrito visible a folio 800, solicita al despacho que se ordene la cancelación de los honorarios asignados mediante auto de 27 de octubre de 2017 y que el título judicial no sea emitido a nombre de la empresa, sino que por el contrario sea puesto a disposición del memorialista.

De igual manera, el profesional designado por el auxiliar de la justicia en mencion pidió que se le sean cancelados los honorarios, directamente por parte del juzgado o en su defecto se garantice el pago de los mismos (fl. 803).

Al respecto, lo primero que dirá el despacho es que mediante auto de 28 de febrero de 2018 (fl. 745) se requirió a la parte accionante para que acreditara la consignación a través de la cual se pusiera a órdenes del Juzgado los honorarios del auxiliar de la justicia, solicitud que fue atendida por la parte tal como se observa a folio 802, por lo que resulta innecesario volver sobre lo ya cumplido.

Ahora bien, debe recordarse que tal como se mencionó en auto 22 de enero de los corrientes (fls. 731-733), conforme al artículo 239 del Código de Procedimiento Civil el depósito judicial constituido con ocasión de los honorarios se entregará al perito una vez se surta el trámite de aclaración o complementación y siempre y cuando no prospere alguna objeción que deje sin mérito el dictamen, lo cual no podrá resolverse sino hasta en la sentencia, tal como lo señala el numeral 6 del artículo 238 ibídem. De tal suerte que no procede en este momento procesal la entrega de los honorarios, hasta tanto no se resuelva sobre la objeción al dictamen en el fallo de instancia, por lo que se negarán las solicitudes realizadas en tal sentido.

Aduanalmente, debe aclararse que la persona que se halla inscrita en la lista de auxiliares de la justicia es ADAJUP BOY-CAS SAS, condición en la que tomó posesión del cargo conforme al acta del folio 333, en ese orden, no resulta posible autorizar la entrega de los dineros que corresponden a los honorarios de la pericia a quien funge como Representante Legal, ni directamente al profesional designado para rendir la experticia, lo cual implica además que no le corresponde al despacho intervenir en la manera en como ADAJUP le garantiza el pago al experto que emitió el dictamen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

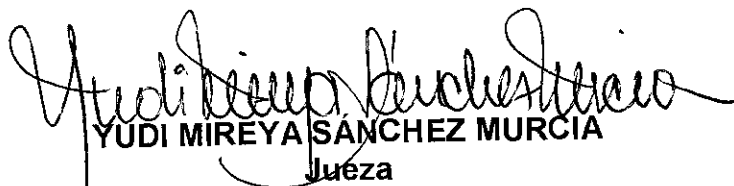
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado a las partes de la objeción por error al dictamen pericial visible a folios 498 a 500, por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

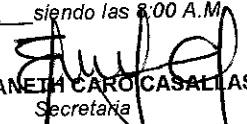
**SEGUNDO:** Negar las solicitudes presentadas por el Representante Legal de ADAJUP BOY – CAS SAS (fl. 800) y el Ing. Jorge Ernesto Moreno Moreno, profesional designado para rendir la experticia (fl. 803), conforme a lo expuesto.

**TERCERO:** Cumplido el término previsto en el numeral primero, regrese el proceso al despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

GB

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                |
| <b>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD<br/>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b>                                                |
| El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>8</u> de hoy,<br><u>20 ABR 2018</u> siendo las <u>8:00 A.M.</u>                   |
| <br>ERIKA JANEITH CARO CASALLAS<br>Secretaria |



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 18 ABR 2018

|                          |                           |
|--------------------------|---------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | REPARACIÓN DIRECTA        |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | JANETH CALDERON OLARTE    |
| <b>DEMANDADO:</b>        | MUNICIPIO DE PAEZ Y OTROS |
| <b>RADICACIÓN No:</b>    | 150002331000200303119-00. |

Ingresa el expediente con informe secretarial que antecede, por medio del cual advierte que se allega el expediente por parte del Tribunal Administrativo de Boyacá (fl.613).

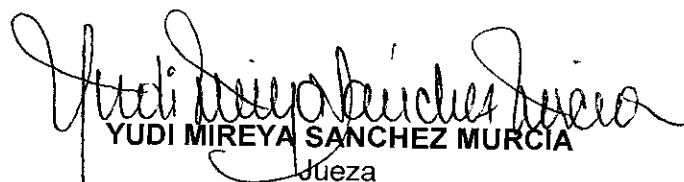
Por lo anterior, se procede a ordenar OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante sentencia de fecha 06 de marzo de 2018, por medio de la cual se confirmó la sentencia de 26 de febrero de 2016, proferida por este Despacho.

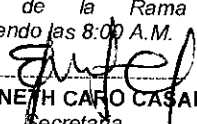
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Obedecer y Cumplir lo resuelto mediante sentencia del 06 de marzo de 2018, expedida H. Tribunal Administrativo de Boyacá.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

|                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                     |
| JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA                                                                             |
| El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 8 Publicado<br>en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy,<br>20 ABR 2018 siendo las 8:00 A.M. |
| <br>ERIKA JANETH CARO CASALLAS<br>Secretaria                        |

Ds